

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente
Carlos Villamizar Suárez

San Gil, San Gil, veintiocho (28) de noviembre de dos mil
veintitrés (2023)

Ref. Rad. No. No. 68-679-2214-000-2023-00090-00

- 1.- Se admite a trámite la acción de tutela formulada por Williton Eduardo Rozo Acevedo y Yenny Consuelo Rueda Marín en contra del Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil, por considerar presuntamente vulnerados en detrimento suyo el derecho fundamental al debido proceso, defensa e igualdad.
- 2.- Con el fin de integrar el contradictorio, se ordena vincular a la presente acción a la Inspección de Policía de San Gil y a todos quienes fungieron como partes e intervinientes en el proceso ejecutivo propuesto por Makelo Inversiones S.A.S. contra Constructora Granco S.A.S. Rad. 68679-31-03-001-2015 – 00096.
- 3.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, decretéense y téngase como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad, las siguientes:

- Solicítese al Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil, que en el término perentorio de doce (12) horas, expida con destino a ésta Corporación copia integral y auténtica del proceso ejecutivo propuesto por Makelo Inversiones S.A.S. contra Constructora Granco S.A.S. Rad. 68679-31-03-001-2015 – 00096.

4.- Por la Secretaría de la Sala, líbrense los oficios o comunicaciones a que haya lugar con miras a obtener la prueba a que se hizo alusión anteriormente.

5.- En la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordena notificar este proveído al accionante y a todos los vinculados quienes fungieron como partes en la referida acción constitucional, incluidos obviamente al titular del Juzgado accionado. En el evento de no constatar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.

6.- Reconózcase personería jurídica para actuar al abogado Dr. Claudia Maritza Cachón Barajas identificado con C.C. 37.893.692 y T.P. No 95.280 del C.S.J. como apoderado judicial de Williton Eduardo Rozo Acevedo y Yenny Consuelo Rueda Marín.

7.- En lo tocante con la medida provisional deprecada por la parte actora, para que se suspenda la audiencia de remate señalada por el Juzgado demandado para el día 19 de diciembre de 2023, se

deniega, dado que, la misma resulta improcedente al ser abiertamente prematura, teniendo en cuenta que en fallo de primer grado debe proferirse antes de aquella fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ¹
Magistrado

¹ 2023-00093.